

RESOLUCIÓN MOTIVADA 25/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 029-RNPN-2017 presentada por el ciudadano [REDACTED] mayor de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: *"Necesito los acuerdos e información donde se designo a la [REDACTED] para recibir el diplomado administrativo sancionatorio, y con el valor de \$600 impartido en la UCA, -Acuerdo de Junta Directiva donde se designe a la [REDACTED] al Diplomado sancionatorio; -Acuerdo de la erogación de \$600 para el pago del diplomado anterior se ha señalado, de no haber acuerdo quien aprobó está acción; -De que cifra presupuestaria se agarra para el pago del diplomado".* Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió la información sobre el punto: *"De que cifra presupuestaria se agarra para el pago del diplomado"*; a la al Lic. Lorena Viena, Jefe de la Unidad de Presupuesto, por lo que se recibió respuesta en la que se establece lo siguiente: *"En cuanto a -De que cifra presupuestaria se agarra para el pago del diplomado, necesito que reformulen esa pregunta o especifiquen a qué se refieren con cifra presupuestaria, es el cifrado presupuestario el que quieren saber? o a lo mejor es el valor comprometido o valor disponible presupuestario, o es el específico del gasto? necesitan ser específicos"*.

- La solicitud en referencia en los términos en que ha sido planteada no aporta *"a que se refiere con cifra presupuestaria"*, por lo que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, se entiende que es un requisito de carácter genérico.

- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, está servidora podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, la suscrita Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

PREVENIR al ciudadano [REDACTED] para que subsane la solicitud de información número 029-RNPN-2017, en el sentido de proporcionar información precisa y suficiente sobre establecer específicamente a que se refiere con cifra presupuestaria.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Durante los cuales se tendrá en suspenso el plazo legal para proporcionar respuesta a esta petición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de Ley de Acceso a la Información Pública, en caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,


Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN.

